

Año: 2018

Expediente: 11917/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, SE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS PARTIDO ACCION NACIONAL Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. Presidente de la LXXV Legislatura del Poder
Legislativo de Nuevo León
Diputado Marco Antonio González Valdez
P r e s e n t e.-**



Honorable Asamblea:

En uso del derecho de iniciativa ciudadana que me concede el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la suscrita ciudadana y Diputada Local del partido Movimiento de Regeneración Nacional ("MORENA") de Claudia Tapia Castelo, ocurro a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.**

Exposición de Motivos

Toda sociedad es dinámica y está en constante cambio y evolución, siendo un referente de ese dinamismo social la propia Ley. Es claro entonces que, lo que requirió ser regulado de cierta manera en el pasado conforme a la conciencia social de cierta época, debe revisarse en el futuro por el legislador con base en la conciencia social actualizada para lograr la actualización continua de las normas que nos rigen, ya que la conciencia social cambia con el tiempo y requiere el mismo dinamismo en sus leyes. Por otra

parte, de conformidad con los principios universales del derecho, legislar en materia de derechos humanos debe ser siempre enfocado en forma progresiva y no regresiva.

El Estado de Nuevo León cuenta el día de hoy con una legislación en materia de protección animal con importantes omisiones y áreas de oportunidad. No contempla ni regula muchos supuestos y situaciones para la sana cohabitación entre el ser humano y el resto de los animales; que son temas de preocupación de la ciudadanía en general, por representar problemas de salud, seguridad y paz social que nos atañen a todos.

Está más que probado que la violencia hacia los animales está íntimamente relacionada con la violencia que se ejerce entre las personas. En 1964, Margaret Mead, antropóloga estadounidense en sus estudios, estableció que existía una relación directa entre la tortura y el maltrato de animales, y la violencia que ejerce un individuo maltratador en su entorno social. Según palabras textuales de Margaret “La tortura de animales que ejerce un niño en su infancia, es síntoma de un futuro adulto violento”. Muchos asesinos en serie han comenzado siendo maltratadores de animales durante su infancia. Un triste ejemplo fue el caso de Jeffrey Dahmer, que asesinó a 17 personas. Jeffrey confesó que en su infancia despellejaba animales vivos ocasionándoles terribles sufrimientos. Pero este concepto no es nuevo, ya en el año 1905, Sigmund

Freud alertó a la sociedad aconsejando que los especialistas en psiquiatría prestasen especial atención a “aquellas personas que mostrasen un comportamiento cruel con los animales” Sin embargo, a pesar de la advertencia que lanzó Freud, el maltrato hacia los animales con frecuencia no recibe la atención necesaria que requiere, aunque se trate de un claro aviso que puede ayudar a identificar a aquellos individuos que están en riesgo de perpetrar también actos violentos contra personas, y que pueden acabar siendo víctimas de su propia violencia.

De una encuesta realizada en la ciudad de Ontario, Canadá, en el año 2000 por la Sociedad Protectora de Animales (“SPCA”), se extrajeron las siguientes conclusiones: de 111 mujeres que sufrieron abusos en el hogar, el 42% declaró que los animales habían sido amenazados por sus parejas y el 44% de los casos su pareja había matado y maltratado sus animales.

Desde hace más de 20 años se están llevando a cabo estudios en el ámbito de la violencia doméstica que incluyen el maltrato a los animales como uno de los aspectos importantes a considerar. Estados Unidos fue el país pionero en este ámbito, pero se están realizando diversos estudios actualmente en Australia, Reino Unido, Canadá, Nueva Zelanda, Japón y también en España.

Nuestra Constitución Política dispone que las garantías constitucionales de los gobernados no

podrán restringirse, ni suspenderse salvo en ciertos casos de excepción. Sin embargo, cuando se trata de proteger derechos de los animales en nuestro Estado, observamos retrocesos importantes tan solo al comparar las disposiciones de la ley vigente con la derogada Ley de Protección y Bienestar Animal.

Dentro de dichos retrocesos e importantes omisiones podemos citar entre otras las siguientes: (i) los animales de abasto quedaron fuera de la protección de la ley, lo que significa en términos prácticos que la mayoría de los animales en el Estado no cuentan con la protección mínima que una legislación de bienestar animal debiera proporcionarles; (ii) el maltrato y la crueldad animal han dejado de constituir un supuesto para imponer sanciones administrativas a los responsables por parte de la autoridad competente; (iii) no se cuenta con un registro estatal de animales, el cual nos permitiría conocer su número, localización, registros de salud - incluyendo vacunación, propietarios y mucha otra información valiosa que permitiría al Estado diseñar e implementar políticas públicas efectivas para adecuado control, seguimiento y mejora del sistema; (iv) se omite regular adecuadamente las condiciones bajo las cuales quedaría prohibido transportar animales en el Estado, en particular cuando las temperaturas sean extremas para los mismos, así como prohibir el uso de jaulas de confinamiento perpetuo de aves para la producción de huevo y para la reproducción y crianza de porcinos y otras especies; (v) establecer como requisito la

insensibilización de los animales de abasto previo a su sacrificio para evitar su sufrimiento innecesario que tiene efectos en la salud del ser humano; y (vi) regular adecuadamente la matanza de animales de consumo en el Estado para evitar que la misma se verifique en las calles y mercados que no cuentan con las medidas sanitarias y de seguridad adecuadas, entre otras muchas medidas que han sugerido en el transcurso de tres legislaturas los académicos, profesionistas en medicina veterinaria, colegios veterinarios, grupos de la sociedad civil y rescatistas independientes, expertos en vida silvestre y comportamiento animal y muchos otros interesados en la protección animal, con la idea de lograr tener una ley de vanguardia que sea acorde con el desarrollo y crecimiento económico y social de nuestro querido Estado de Nuevo León.

Tales retrocesos y omisiones deben ser subsanados por esta legislatura entrante, como una oportunidad única de dejar huella en nuestra ciudadanía que tanto ha esperado este momento y para la posteridad, tomando en cuenta que compartimos con los animales que nos rodean este espacio y tiempo y que formamos parte todos de la biodiversidad y de los ecosistemas en los que vivimos, siendo por este hecho necesario retomar disposiciones tales como:

a) La protección universal de todos los animales, sin excluir a los animales de producción o abasto, entre otros, los cuales son sujetos a un constante maltrato y crueldad de manera cotidiana. Como dato relevante

basta mencionar que actualmente están fuera del amparo y protección de la ley más del 80% de los animales en el Estado Nuevo León,

b) Reglamentar con mayor rigor la crianza y enajenación de animales de compañía, para evitar su proliferación de manera ilegal y la venta en vía pública, la cual genera un comercio desleal que compite con el comercio formal. Asimismo, dichas acciones de regularización serán benéficas para la salud de los animales enajenados y de las familias que los adquieran, ya que contarán con certificados de salud vigentes y manuales de manejo adecuado de su especie, con pólizas de garantía para proteger los intereses de los consumidores y coadyuvarán a una mayor recaudación de impuestos.

Cabe destacar que la actual legislación en materia de protección animal permite la venta informal de animales en casa habitación y en la vía pública. Esta iniciativa, en cambio, establece lineamientos para que se logre profesionalizar la crianza y venta de animales y se logren alcanzar a través de los años criterios de bienestar.

En nuestro estado el 85% por ciento de las familias cohabitan con un animal de compañía. El crecimiento demográfico humano presume al mismo tiempo el crecimiento de la población animal en nuestro territorio. Sin embargo, el crecimiento no es proporcional entre ambas poblaciones, pues el

incremento en el número de animales en situación de calle es exponencial. Esto en parte se debe a que el entusiasmo al momento de adquirir un animal de compañía al cabo del tiempo es remplazado por las quejas sobre los problemas, costos y responsabilidades inherentes a su tenencia, por lo que es común que las personas abandonen a sus animales de compañía en vías públicas, parques y en otros sitios y éstos a su vez estando ahí se reproducen indiscriminadamente y sin control alguno. Situación que no es contemplada adecuadamente por la ley de protección y bienestar animal vigente, a pesar de los múltiples problemas económicos, de salud pública y de seguridad que esta situación de descontrol causa a los propios animales y a las personas.

Es importante recalcar que el Estado de Nuevo León no cuenta con un censo que arroje cifras claras sobre la población total actual de perros y gatos; sin embargo, los datos estadísticos con los que contamos, tanto públicos como de los que han acopiado las organizaciones de la sociedad civil, revelan que en el Estado existen un aproximado de al menos 500,000 animales domésticos de compañía que reciben vacunación a través de la Secretaría de Salud de N.L. El número de los que deambulan en las calles es mucho mayor y desconocido (quizás tres o cuatro veces mayor), lo que los expone a convertirse en víctimas de maltrato por parte del ser humano, además de que su deambular por las vías públicas nos expone a contraer enfermedades de varios tipos, accidentes

viales e incrementa significativamente el número de ataques a personas, entre otros problemas asociados con este fenómeno. Los animales de compañía que no cuentan con tutela por parte del ser humano, al no estar bajo los cuidados veterinarios, son víctimas y al mismo tiempo portadores de enfermedades parasitarias para otros animales y de enfermedades zoonóticas que se transmiten y afectan al ser humano, pues se estima que los animales que deambulan por nuestro Estado evacúan aproximadamente 50 toneladas diarias de excremento en vías públicas (lo que equivale a 18,250 toneladas al año pulverizadas en el aire que respiramos). Esto por supuesto ocasiona también problemas de contaminación del aire, cuerpos de agua y problemas para el servicio de recolección de basura, generando un número importante de ciudadanos con enfermedades estomacales y respiratorias, con el correspondiente costo al erario.

Otro dato lamentable originado por el abandono irresponsable de animales de compañía es que los centros antirrábicos del área metropolitana sacrifican, en promedio de los últimos años, más de 30,000 perros y gatos al año. Lo que además de ser muy trágico y moralmente inaceptable en nuestra sociedad por la pérdida de la vida de animales inocentes, representa también un alto costo para los municipios, el Estado y la sociedad en general, así como para las organizaciones de la sociedad civil y rescatistas independientes que participan en actividades de bienestar y protección animal.

La actual legislación en materia de protección animal regula de manera deficiente la utilización y tenencia responsable de los animales utilizados en las labores de carga, tiro y monta; la realización de experimentos y operaciones quirúrgicas con ellos; y permite su crianza, enajenación, exhibición y traslado en un marco normativo irrestricto e irresponsable.

Por otra parte, el orden jurídico actual omite reglamentar adecuadamente la imposición de sanciones, para castigar el abuso animal, prevé el derecho de los ciudadanos a la denuncia, pero no así el seguimiento cabal y efectivo de las denuncias realizadas y carece de instrumentos y vehículos que garanticen la viabilidad financiera para lograr una adecuada y efectiva ejecución de la ley con miras a cambiar la forma en que hasta ahora nos hemos relacionado con los animales. Debido a todo esto, la legislación vigente en el Estado necesita urgentemente ser modificada.

La presente iniciativa incluye autorizar de manera expresa a la autoridad competente a sancionar las conductas de maltrato y crueldad animal desde la perspectiva administrativa.

Asimismo, se mandata crear y operar el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, el cual permita asegurarle y allegarle a la autoridad información valiosa de especialistas en protección y

bienestar animal, para la generación de políticas públicas en la materia.

Establecer el Registro de Animales como la columna vertebral del sistema de la Ley, para efectos de planeación de acciones y de control en materia de protección y bienestar animal.

Crear el Fideicomiso público-privado como un vehículo de financiamiento mixto para llevar a cabo proyectos concretos de protección y bienestar animal, en los que participe el Estado, los municipios, la federación y los particulares. Dicho instrumento nos permitirá financiar a largo plazo las actividades educativas, las campañas de vacunación y esterilización, el reemplazo paulatino de los animales de carga y tiro por automotores y los demás programas tendientes a lograr una mayor y más efectiva protección animal en el Estado de Nuevo León. Lo que se busca es posicionar a esta entidad federativa como punta de lanza a nivel nacional en materia de sustentabilidad.

Revertir el problema de los carretoneros en el Área Metropolitana, mediante la implementación de políticas públicas de sustitución de carretones con unidades motorizadas de manera ordenada, con el fin de redirigir sus actividades y hacerlas más productivas, eliminando el maltrato animal. Es necesario cambiar el destino de las familias carretoneras y generar las condiciones para que las mismas alcancen una vida mejor.

En la iniciativa de Ley que aquí se presenta, se consideran para los animales una serie de prerrogativas que les permitan una vida digna y desarrollo en condiciones de bienestar, fomentando el trato humanitario para toda la fauna en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y analizado, solicito Diputado Presidente turnar a la Comisión de Medio Ambiente la presente iniciativa, para que la dictamine y someta al Pleno.

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 Bis, 15, 15 Bis, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 27, 28, 34, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 55 Bis1, 55 Bis2, 74, 87 Bis, 88 Bis, 101, 106, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139, todos ellos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objetivos **el desarrollo sustentable, la protección efectiva y el bienestar integral** de los animales que **habiten o transiten** en el territorio **estatal**.

Artículo 2.- Es competencia de esta Ley:

- I. Regular la conducta de los nuevoleonenses hacia la **biodiversidad, los ecosistemas y los animales, con el fin de permitir su desarrollo armónico y sustentable bajo condiciones de protección y bienestar;**
- II. Fomentar las acciones de **conservación, desarrollo y protección hacia todas las especies animales y sus hábitats, incluyendo su participación o permanencia en actividades laborales, comerciales y asistenciales, así como en eventos deportivos, competencias, exposiciones y espectáculos permitidos por esta Ley y en cualquier otro tipo de tareas o funciones autorizadas;**
- III. Prohibir cualquier acto de **maltrato o de crueldad contra los animales y sancionar a los sujetos responsables de cometer activa o pasivamente acciones u omisiones de violencia contra los mismos;**
- IV. Detonar la participación de la ciudadanía en general, de las organizaciones de la sociedad civil y de las asociaciones públicas y privadas en favor del bienestar animal, así como fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana;

- V. **Procurar justicia para los animales y salvaguardar los derechos de los denunciantes del maltrato o crueldad contra los animales en el acceso a la justicia, en la transparencia de los procedimientos administrativos y en el conocimiento de las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que dicten al respecto las autoridades;**

- VI. **Establecer las obligaciones de los propietarios, poseedores y encargados de animales para garantizar su protección efectiva e integral, así como definir las atribuciones y las responsabilidades de las organizaciones de la sociedad civil, de los profesionistas en la materia y de las autoridades competentes de aplicar la Ley;**

- VII. **Diseñar, implementar y evaluar campañas de educación sobre la tenencia y custodia responsable de animales, así como sobre sus cuidados básicos y esterilización de animales;**

- VIII. **Regular las condiciones de protección y de bienestar animal en las siguientes actividades:**
 - a) **Reproducción, cría, tenencia y enajenación de animales;**

- b) Refugio, albergue, estancia, hospedaje y otros servicios relacionados con animales;
- c) Adiestramiento, entrenamiento, exhibición y competencia de animales;
- d) Atención veterinaria en clínicas fijas y móviles, hospitales, consultorios, estéticas y cualquier otro establecimiento similar;
- e) Transporte y movilización de animales en el territorio estatal;
- f) Atención de animales en unidades o centros de control canino y felino;
- g) Eventos deportivos, competencias y espectáculos con animales;
- h) Prácticas de investigación y docencia con animales;
- i) Prácticas laborales, comerciales y asistenciales que involucren animales;
- j) Operación de rastros, crematorios y otros espacios de sacrificio de animales.

IX. Propiciar el adecuado manejo de los animales de trabajo en faenas de labranza y actividades de carga, tiro y monta;

X. Regular la experimentación y las prácticas profesionales en instituciones educativas y centros médicos y de investigación, así como la eutanasia o el sacrificio humanitario y de emergencia, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y las normas oficiales aplicables;

- XI. Observar la creación y funcionamiento de los centros de control canino y felino con apego a los reglamentos municipales y normas oficiales, así como de unidades de prevención de zoonosis en las jurisdicciones sanitarias estatales y cualquier otra unidad de acopio;
- XII. Establecer las bases para la creación y operación del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de Nuevo León y su marco de acción para asesorar, evaluar y colaborar con la ciudadanía, las instituciones académicas, los colegios médicos, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades en la aplicación de la presente Ley y en el proceso de generación de políticas públicas en el Estado que permitan la adecuada aplicación de la Ley y su Reglamento;
- XIII. Impulsar la creación de programas de inversión, fondos financieros y fideicomisos públicos, privados y mixtos, la gestión de presupuestos de índole federal, estatal y municipal, así como ejercer los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley para la efectiva protección y bienestar animal y,
- XIV. Fijar los procedimientos administrativos, medidas de seguridad, sanciones

administrativas, recursos de defensa e inconformidad y acceso a los denunciantes a los procedimientos administrativos que se entablen para lograr su transparencia y desahogo pronto y expedito.

Artículo 3.-

(.....)

Animales de Asistencia. Son los animales que se utilizan para desarrollar actividades de guía y apoyo a las personas con capacidades diferentes tales como los ciegos, débiles visuales y los sordos, entre otros, o bien, por prescripción médica; y que estarán visiblemente identificados para que el público en general conozca la función zootécnica que realizan.

(.....)

Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal

(.....)

Insensibilizar: Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.

(.....)

Sacrificio Humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad, física o trastorno senil.